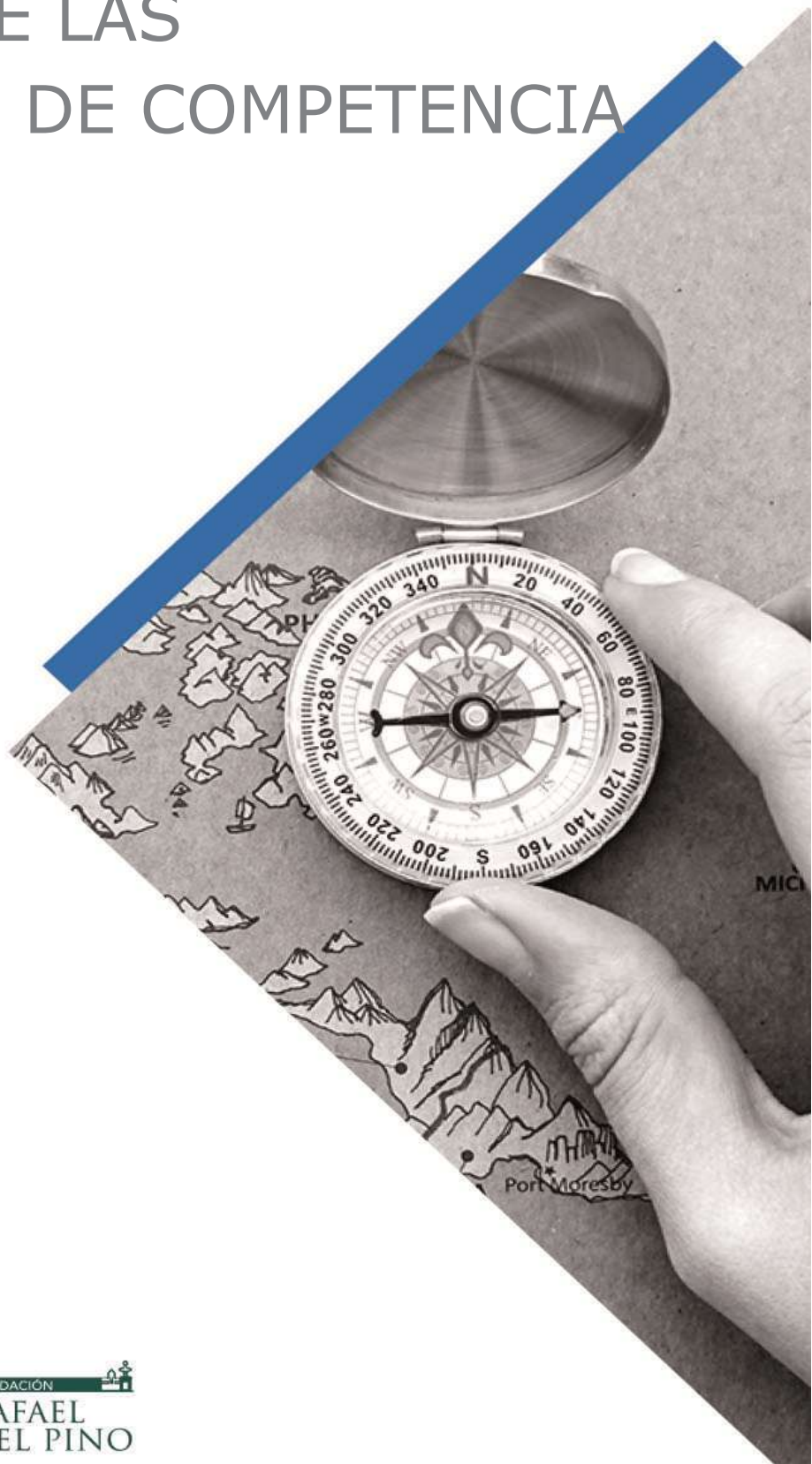


LEGALIZACIÓN TELEMÁTICA DE LOS LIBROS DE LAS FUNDACIONES DE COMPETENCIA ESTATAL



Orden JUS/221/2017, de 9 de marzo, sobre legalización en formato electrónico de los libros de fundaciones de competencia estatal.

ÍNDICE

Obligación de legalizar los libros: normas vigentes:	3
Entrada en vigor de la Orden	4
Ejercicios a los que se aplica	4
Libros a legalizar	4
Plazo para legalizar	5
Lugar	5
Requisitos.....	5
Conservación	6
Excepciones	6
Régimen transitorio para los Libros 2016	6
Legalización de libros anteriores a 2016	6
Rectificación de los libros ya legalizados	7
Garantía del soporte electrónico	7
Requisitos de la firma electrónica.....	7
Forma de legalización.....	7

Obligación de legalizar los libros: normas vigentes

Real Decreto 1611/2007, de 7 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento del Registro de Fundaciones de Competencia Estatal

Artículo 42 Legalización de los libros

1. Corresponde al Registro la legalización de los libros de las fundaciones relacionadas en el artículo 11 de este reglamento.
2. La obligación de legalización se extiende al **Libro de actas**, al **Libro diario** y al **Libro de planes de actuación y de cuentas anuales**.

Artículo 43 Requisitos de los libros para su legalización

(...)

3. Los libros obligatorios deberán ser presentados para su legalización **antes de que transcurran los cuatro meses siguientes a la fecha de cierre del ejercicio**. Si se solicitare la legalización fuera de plazo, el Encargado del Registro lo hará constar así en la diligencia del libro y en el asiento correspondiente de la hoja de legalizaciones.

En el BOE núm. 62 del pasado 14 de marzo se ha publicado la [Orden JUS/221/2017, de 9 de marzo, sobre legalización en formato electrónico de los libros de fundaciones de competencia estatal](#).

La Orden regula el **sistema de legalización en formato electrónico de los libros de las fundaciones de ámbito estatal**, con el fin de cumplir con la obligación de las personas jurídicas de relacionarse con las Administraciones Públicas por medios electrónicos (artículo 14.2 de la [Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas](#)).

Estos libros son el **Libro Diario**, el **Libro de Actas** y el **Libro de planes de actuación y de cuentas anuales**.

A continuación se resume el contenido más relevante de la Orden JUS/221/2017, de 9 de marzo, sobre legalización en formato electrónico de los libros de fundaciones de competencia estatal:

Entrada en vigor de la Orden

15 de marzo de 2017.

Ejercicios a los que se aplica

- Será obligatoria la legalización telemática de los Libros correspondientes al ejercicio **2017** y siguientes.
- Los libros del ejercicio 2016 podrán legalizarse telemáticamente de forma opcional. Las solicitudes de los libros correspondientes al ejercicio 2016 que se presenten a partir del 15 de marzo de 2017 (entrada en vigor de la Orden) podrán realizarse tanto en papel como electrónicamente.
- Los libros anteriores a 2016 podrán legalizarse telemáticamente si la Fundación no tuviera libros en papel legalizados (ver página 6 *Legalización de libros anteriores a 2016*)

Libros a legalizar

- Libro **diario**.
- Libro de **actas**.
- Libro de **planes de actuación y de cuentas anuales**.

El libro de actas podrá ser único para las actas de todos los órganos colegiados de la fundación o un libro para cada uno de los órganos colegiados previstos en los estatutos.

El libro de planes de actuación que se presentará para su legalización será el del ejercicio en curso. (Ej: Si partimos de una fundación con un ejercicio económico que coincide con el año natural (1 enero – 31 diciembre) en abril de 2017 deberá presentar el libro de planes de actuación que recoge el plan de actuación para 2017, que es el que tuvo que presentar la fundación al Protectorado en el último trimestre de 2016.)

Plazo para legalizar

Cuatro meses desde la fecha de cierre de cada ejercicio (para fundaciones cuyo ejercicio coincide con el año natural, deberán presentar los libros a legalizar entre enero y abril de cada año. Resto de fundaciones, en los 4 meses posteriores al cierre de su ejercicio).

En cada ejercicio se deberán legalizar los libros del ejercicio precedente. Por lo que será necesario que en cada uno de ellos conste la fecha de apertura y de cierre del ejercicio.

No obstante, conforme a la exposición de motivos de la Orden, el proceso de legalización de libros es independiente del específico de presentación de cuentas anuales, pudiendo, en consecuencia, el Libro de cuentas anuales depositarse en el Registro de Fundaciones fuera del plazo de legalización siempre que esté dentro del plazo específico de depósito (seis meses posteriores al cierre del ejercicio).

Lugar

Sede electrónica del Ministerio de Justicia, en sección “*Trámites de Fundaciones*” - Registro de Fundaciones de competencia estatal- con FIRMA ELECTRÓNICA.

Aquí: [Fundaciones: Cuentas anuales y Planes de actuación - sede.mjjusticia.gob.es](http://Fundaciones:Cuentas%20anuales%20y%20Planes%20de%20actuación%20-sede.mjjusticia.gob.es)

La solicitud de legalización deberá estar firmada electrónicamente por persona debidamente facultada para ello (ver punto siguiente).

Los libros deben cargarse a través de la sede electrónica en formato pdf, para lo que habrá que escanearlos con anterioridad. Una vez escaneados se remitirán al Registro de Fundaciones a través del [link facilitado](#).

Requisitos

La presentación de los libros para su legalización deberá cumplir los requisitos técnicos y de tamaño máximo y formato que se requieran a través de la mencionada sede electrónica del Ministerio de Justicia, en su sección de “*Trámites de fundaciones*”.

La solicitud de legalización, deberá estar firmada electrónicamente por persona debidamente facultada para ello, debiendo reunir los requisitos del artículo 44 del

Reglamento del Registro de Fundaciones de competencia estatal (Real Decreto 1611/2007, de 7 de diciembre):

- a) Nombre y apellidos del solicitante, denominación de la fundación, datos de identificación registral y domicilio. Si se tratara de personas físicas que carezcan de la nacionalidad española, deberá constar, además de los datos señalados, la nacionalidad y el Número de Identidad de Extranjero o, en su defecto, del pasaporte.
- b) Relación de libros cuya legalización se solicita, con expresión de si se encuentran en blanco o si han sido formados mediante la encuadernación de hojas ya anotadas, así como el número de hojas de que se compone cada libro.
- c) Fecha de apertura y, en su caso, de cierre de los últimos libros legalizados de la misma clase de aquellos cuya legalización se solicita.

Conservación

Una vez se haya efectuado la legalización de los libros presentados, las fundaciones conservarán los mismos y no se guardará copia de su contenido en el Registro (ello a efectos de garantizar el cumplimiento de la legislación vigente en materia de protección de datos de carácter personal).

Excepciones

Excepcionalmente y siempre por problemas técnicos manifiestos, los libros podrán presentarse para su legalización en soporte físico o mediante dispositivos de almacenamiento de datos de utilización habitual en el mercado. La imposibilidad debe ser manifiesta.

Régimen transitorio para los Libros 2016

Las solicitudes de los libros correspondientes al ejercicio 2016 que se presenten a partir del 15 de marzo de 2017 (entrada en vigor de la Orden) podrán realizarse tanto en papel como electrónicamente.

Legalización de libros anteriores a 2016

Las fundaciones que, independientemente de la fecha de su constitución, no hubieran legalizado su Libro de actas en los ejercicios correspondientes con posterioridad a su constitución, y así resulte de los archivos del Registro, podrán incluir en el primer Libro de actas presentado electrónicamente todas las actas de la fundación desde la fecha de su constitución hasta la fecha de presentación del Libro para su legalización.

Del mismo modo, deberá procederse respecto a la falta de legalización del Libro diario y del Libro de planes de actuación y de cuentas anuales de las fundaciones.

Para lo anterior, deberá incluirse el acta de la reunión del Patronato en la que se ratifiquen las actas, planes de actuación, cuentas anuales y operaciones no transcritas en su día y que integren los libros cuya legalización se solicita. Este acta, deberá presentarse en pdf junto con la documentación cuya legalización se solicita.

El valor probatorio de los Libros así presentados será apreciado, en su caso, por los Tribunales.

Rectificación de los libros ya legalizados

Deberá incluirse en el fichero correspondiente de la solicitud de rectificación, un archivo en el que conste certificación del Secretario del Patronato, por el que se dé cuenta del error cometido, en unión del archivo rectificado en el que constarán los datos correctos.

Garantía del soporte electrónico

La información presentada relativa a cada libro objeto de legalización dispondrá de un sistema de protección que garantice la no manipulación desde la creación del soporte por la fundación presentante y hasta que éste se incorpore al Libro de legalizaciones en el Registro de Fundaciones de competencia estatal.

Requisitos de la firma electrónica

Las firmas de quienes autorizan la presentación de los libros para su legalización, así como la relación de firmas generadas e incorporadas a los libros, deberán reunir los requisitos establecidos en la legislación vigente en materia de firma electrónica avanzada, basada en certificados electrónicos cualificados, emitidos por Prestadores de Servicios de Confianza Cualificados, reconocidos y publicados como tales por el Ministro de Energía, Turismo y Agenda Digital.

Forma de legalización

Si no mediaran defectos, el Encargado del Registro extenderá una diligencia en la que, bajo su firma, identificará a la fundación –incluyendo, en su caso, los datos registrales–,

expresará los libros legalizados, con identificación de su clase y número dentro de cada clase, el número de hojas, los datos de presentación y el asiento practicado en el libro de legalizaciones. La diligencia se adjuntará en una hoja debidamente firmada por el Encargado. La legalización tendrá lugar en los quince días siguientes a la presentación de la solicitud.

Legalización: será efectuada de manera automatizada mediante sello electrónico o mediante la firma electrónica del Encargado del Registro, que como medio reconocido que garantiza la autenticidad de la legalización, sustituirá a los sistemas tradicionales de sello a través de impresión, estampillado o perforación mecánica.

Se extenderán las notas correspondientes y se devolverá a la fundación el libro legalizado en formato electrónico. El original de la solicitud será archivado.

Si la legalización se solicita fuera de plazo, el Encargado del Registro lo hará constar así en la diligencia del libro y en el asiento correspondiente a la hoja de legalizaciones.

Subsanación de defectos: si el Encargado del Registro apreciara la existencia de defectos en la solicitud de legalización, lo notificará al interesado para que lo subsane por la misma vía, en el plazo de diez días, de conformidad con lo previsto en el artículo 68 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Madrid, junio de 2025. Servicio de Asesoría Jurídica y Fiscal AEF

La presente guía contiene información de carácter general, sin que constituya opinión profesional ni asesoramiento jurídico

Más guías en [Abc Fundaciones](#)